ACTA DE PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 6 DEL CONTRATO CC-573-2024, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y CONSORCIO NVP

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
No. CONTRATO Y/O CONVENIO	CC-573-2024
CONTRATISTA	CONSORCIO NVP
IDENTIFICACIÓN	NIT 900.850.840-1
REPRESENTANTE LEGAL	Néstor Vargas Pedroza
No. DE IDENTIFICACIÓN	79.378.301
OBJETO CONTRACTUAL	Cod. 958 - Etapa 2: Elaboración de los DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA REALIZAR LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL INMUEBLEDENOMINADO CASA COLORADA, ubicado en la calle 12B No.3-3, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.
PLAZO INICIAL	4 meses
PLAZO INCLUIDO MODIFICACIONES	5 meses
FECHA DE INICIO	18/11/2024
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	17/03/2025
FECHA ACTUAL DE TERMINACIÓN INCLUIDAS LAS MODIFICACIONES	20/03/2026
VALOR DEL CONTRATO	DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (277.112.819)
VALOR MENSUAL DE HONORARIOS	N/A
ORDENADOR DEL GASTO	EDGAR ANDRES FIGUEROA VICTORIA Subdirector de Protección e Intervención del Patrimonio

ACTA DE PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 6 DEL CONTRATO CC-573-2024, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y CONSORCIO NVP

SUPERVISOR	RODOLFO ANTONIO PARRA RODRÍGUEZ
INTERVENTORÍA	QUINTERO Y RIAÑO S.A. identificada con NIT. No. 800.203.806-3
DEPENDENCIA SOLICITANTE	Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio
PRORROGA No. 1	UN (1) mes, contados a partir del 18 de marzo de 2025 hasta el 17 de abril de 2025
PRORROGA No. 2	UN (1) MES contados a partir del 18 de octubre hasta el 17 de noviembre de 2025.
PRORROGA No. 3	VEINTE (20) días calendario, contados a partir del 30 de noviembre hasta el 19 de diciembre de 2025.
SUSPENSIÓN No. 1	Dos (2) meses, contados a partir del cuatro (4) de abril hasta el tres (3) de junio de 2025.
SUSPENSIÓN No. 2	Un (1) mes, contado a partir del cuatro (4) de junio hasta el tres (3) de julio de 2025.
SUSPENSIÓN No. 3	Un (1) mes, contado a partir del cuatro (4) de julio hasta el tres (3) de agosto de 2025.
SUSPENSIÓN No. 4	Dos (2) meses contados a partir del trece (13) de agosto de 2025 hasta el doce (12) de octubre de 2025.
SUSPENSIÓN No. 5	Trece (13) días calendario contados a partir del 14 de noviembre hasta el 26 de noviembre de 2025.
SUSPENSIÓN No. 6	Treinta (30) días hábiles o hasta que sean subsanadas las causas que originaron la suspensión, iniciando el 16 de diciembre de 2025 hasta el 29 de enero de 2026, retomando actividades el 30 de enero de 2026, previa suscripción del Acta de Reinicio.
PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 6	Un (1) mes y diecisiete (17) días calendario contados a partir del treinta (30) de enero de 2026 hasta el dieciséis (16) de marzo de 2026, con fecha de reinicio de diecisiete (17) de marzo de 2026, o hasta que sean subsanados las causales de la suspensión.

ACTA DE PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 6 DEL CONTRATO CC-573-2024, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y CONSORCIO NVP

CONSIDERACIONES

1. Que mediante memorando de radicado No 20263000063073 del 16 de marzo de 2026, el cual hace parte integral del presente documento, el Subdirector de Protección e Intervención del Patrimonio remitió a la Oficina Jurídica la solicitud de Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 6 del Contrato de Consultoría No. IDPC-CC-573-2024 elevada por la Supervisión mediante el oficio radicado con No. 20263070063053 del 16 de marzo de 2026 por el término de un (1) mes calendario contados a partir del diecisiete (17) de marzo de 2026 hasta el dieciséis (16) de abril de 2026, con fecha de reinicio de diecisiete (17) de abril de 2026, o hasta que sean subsanados las causales de la suspensión, justificando lo siguiente:

> *"De conformidad con las disposiciones normativas vigentes, en el marco de los lineamientos contenidos en el Manual de Contratación de Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en mi calidad de supervisor y previo visto bueno de la interventoría, solicitó su aprobación para el trámite del asunto, de conformidad con la siguiente justificación:*

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
N° CONTRATO Y/O CONVENIO	*CC-573-2024*
CONTRATISTA	*CONSORCIO NVP*
IDENTIFICACIÓN	*NIT 900.850.840-1*
OBJETO CONTRACTUAL	*Cod. 958 - Etapa 2: Elaboración de los DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA REALIZAR LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL INMUEBLE DENOMINADO CASA COLORADA, ubicado en la calle 12B No.3-3, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.*
PLAZO INICIAL	*4 meses*
PLAZO INCLUIDO MODIFICACIONES	*5 meses*
FECHA DE INICIO	*18/11/2024*
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	*17/03/2025*
FECHA DE TERMINACIÓN INCLUIDAS LAS MODIFICACIONES	*20/03/2026*
VALOR DEL CONTRATO	*Doscientos setenta y siete millones ciento doce mil ochocientos diecinueve pesos M/CTE ($277.112.819)*

ACTA DE PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 6 DEL CONTRATO CC-573-2024, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y CONSORCIO NVP

VALOR MENSUAL DE HONORARIOS	*N/A*
SUPERVISOR	*JAIR ALEJANDRO ALVARADO SOTO*
DEPENDENCIA SOLICITANTE	*Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio*

1. *TIPO DE MODIFICACIÓN*

	ADICIÓN DEL VALOR	*N/A*
	PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	*N/A*
	MODIFICACIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO	*N/A*
	CESIÓN	*N/A*
	ACLARACIÓN O CORRECCIÓN	*N/A*
X	***SUSPENSIÓN***	*Un (1) mes calendario contados a partir del diecisiete (17) de marzo de 2026 hasta el dieciséis (16) de abril de 2026, con fecha de reinicio de diecisiete (17) de abril de 2026, o hasta que sean subsanados las causales de la suspensión*
	TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA	*N/A*

2. *EJECUCIÓN DEL CONTRATO*

Actualmente, el contratista viene cumpliendo de forma oportuna y con calidad sus obligaciones contractuales, sin que existan circunstancias o hechos que hayan generado la necesidad de adelantar trámites de incumplimientos, sanciones o conminaciones.

El estado financiero a la fecha es el siguiente:

Valor inicial CRP 1540 del 30/10/2024	*$ 277.112.819.oo*
Valor total ejecutado contratista	*$263.257.179,oo*
Valor total pagado al contratista	*$263.257.179,oo*
Saldo a favor del contratista pendiente de pago por el periodo	*$13.855.640,oo*

ACTA DE PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 6 DEL CONTRATO CC-573-2024, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y CONSORCIO NVP

Saldo a liberar	*$0 .oo*

3. *JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD*

El contratista CONSORCIO NVP, mediante oficio 094-26-NVP-Diseños CC. de 6 de marzo de 2026 (anexo 1), remitió a la interventoría solicitud de segunda prórroga de la suspensión No.6 del contrato de consultoría No. CC-573-2024, argumentando lo siguiente:

"(...) 22. Que el día 13 de febrero de 2026, se dio respuesta al documento ACTA DE OBSERVACIONES del Expediente 11001-1-25-1166 del 14 de noviembre de 2025, elaborado por los profesionales de la Curaduría Urbana No. 1, con el fin de tramitar la licencia de construcción del inmueble denominado "CASA COLORADA". (ver anexo 2)

23. Que a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la curaduría, razón por la cual se considera que el tiempo solicitado en la prorroga No. 1 de la sexta suspensión fue insuficiente.

24. Una vez consignada toda la información actualizada en atención a los requerimientos de la Curaduría Urbana, se requiere un (1) mes más para que esta se pronuncie al respecto, esperando que se dé la aprobación de la Licencia de construcción.

Teniendo en cuenta lo anterior y en atención a la cláusula primera del ACTA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 6 del Contrato de Consultoría No. CC-573-2024 Cod. 958 - Etapa 2 que indica "PRORROGAR: La suspensión No. 6 del Contrato de Consultoría No. IDPC-CC-573-2024 por el término de un (1) mes y diecisiete (17) días calendario contados a partir del treinta (30) de enero de 2026 hasta el dieciséis (16) de marzo de 2026, retomando actividades el diecisiete (17) de marzo de 2026, o hasta que sean subsanadas las causales de la suspensión, previa suscripción de Acta de Reinicio.", y considerando que el CONSORCIO NVP se encuentra en tiempos de dar respuesta a las observaciones emitidas por la CURADURÍA URBANA No. 1, es necesario solicitar de nuevo formalmente la prorroga dos a la suspensión 6 al CONTRATO DE CONSULTORÍA No. CC-573-2024 por UN (01) MES a partir de la reanudación del contrato, el día 17 de marzo de 2026, hasta el día 16 de abril de 2026 o hasta que la curaduría otorgue la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN de la Adecuación, demolición parcial, reforzamiento de estructuras y restauración del inmueble denominado "CASA COLORADA", ubicado en la Calle 12 B No. 3-03 de la urbanización La Catedral, propiedad del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC. Así mismo, en el evento en que el trámite de aprobación de la licencia de construcción sea culminado en una fecha anterior a la prevista, las partes podrán reiniciar la ejecución del contrato previo a la fecha establecida para reinicio."

ACTA DE PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 6 DEL CONTRATO CC-573-2024, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y CONSORCIO NVP

Conforme a lo anterior, la interventoría mediante comunicación No. QYR–65–2026 de 6 de marzo de 2026, radicado IDPC No. 20265110023582 de 16 de marzo de 2026, manifestó lo siguiente frente a la solicitud de segunda prórroga de la suspensión No.6 por parte del contratista CONSORCIO NVP: (anexo 2)

"(...)

De acuerdo con la solicitud presentada por el consultor, actualmente el trámite de Licencia de Construcción correspondiente al Expediente No. 11001-1-25-1166 se encuentra en curso ante la Curaduría Urbana No. 1, entidad que formuló observaciones técnicas y jurídicas que deben ser subsanadas previamente a la expedición del acto administrativo que otorgue la licencia.

Dentro de dichas observaciones, la Curaduría requirió la actualización de la documentación técnica exigida para el trámite urbanístico.

Una vez radicada la totalidad de la información requerida, la Curaduría dispone de un término legal para pronunciarse sobre la solicitud, situación que impide la continuidad normal de la ejecución contractual hasta tanto se obtenga la respectiva licencia.

Lo anterior se encuentra soportado en la solicitud presentada por el contratista

1. Sustento Legal:
• La solicitud se fundamenta en lo dispuesto en el Artículo 58 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, los cuales facultan a las partes, previa justificación técnica y jurídica, a realizar ajustes a las condiciones pactadas, siempre que medie causa justificada y no se afecte el objeto contractual; y la cláusula 12 prevista en el propio contrato, donde se establece que: " las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que se señalaran los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. La suspensión no adiciona el contrato en el plazo inicialmente pactado en el contrato."

2. Justificación Técnica y Administrativa:
La ejecución del contrato se encuentra condicionada a la obtención de la Licencia de Construcción, requisito indispensable para continuar con el desarrollo de las actividades contractuales previstas en la Etapa 2 del proyecto.

Actualmente el trámite se encuentra en revisión por parte de la Curaduría Urbana para que la autoridad urbanística emita el correspondiente pronunciamiento.

En consecuencia, no es posible continuar con la ejecución del contrato sin afectar la correcta planeación técnica y jurídica del proyecto

ACTA DE PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 6 DEL CONTRATO CC-573-2024, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y CONSORCIO NVP

Por lo anterior, se considera técnicamente necesario y administrativamente procedente prorrogar la suspensión temporalmente del contrato hasta que la Curaduría Urbana emita la respectiva licencia, momento en el cual se reanudarán las actividades conforme a la programación aprobada.

Concepto de la interventoría:

Una vez revisada la solicitud del consultor, los antecedentes contractuales y el estado actual del trámite de licencia, esta interventoría considera técnicamente procedente y jurídicamente viable prorrogar la Suspensión No. 6 del Contrato de Consultoría No. CC-573-2024, por cuanto:

- *La causa que originó la suspensión persiste.*
- *El trámite depende de una autoridad externa al contrato.*
- *La prórroga no genera costos adicionales.*
- *La medida garantiza la correcta ejecución del objeto contractual.*

En consecuencia, se considera conveniente prorrogar la suspensión por el término de un (1) mes, contado a partir del 17 de marzo de 2026 hasta el 16 de abril de 2026, o hasta que se subsanen las causas que dieron origen a la suspensión, lo que ocurra primero.
La presente prórroga no genera reconocimiento económico adicional, ni modifica el valor del contrato, y se solicita únicamente con el fin de garantizar el cumplimiento adecuado del objeto contractual."

Así las cosas, y teniendo en cuenta la ***Cláusula 12 – Suspensión,*** *que hace parte del contrato de Consultoría CC – 573 – 2024 la cual indica que "Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que se señalarán los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. La suspensión no adiciona el contrato en el plazo inicialmente pactado en el contrato"*

Que, analizado la exposición impartida por la interventoría mediante la comunicación No. QYR–065–2026 y que fue remitida a la entidad bajo el radicado IDPC No. 20265110023582 de 16 de marzo de 2026 se considera que la justificación es suficiente y necesaria para la Entidad, frente a la viabilidad de proceder con la segunda prórroga de la suspensión No. 6, en tanto que la interventoría tiene a su cargo el seguimiento jurídico, técnico, financiero, contable y administrativo del contrato de obra, a través de un equipo interdisciplinario contratado para tal fin y que para el IDPC, es de suma importancia que el objeto del contrato de consultoría denominado: "Etapa 2: Elaboración de los DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA REALIZAR LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL INMUEBLE DENOMINADO CASA COLORADA, ubicado en la calle 12B No.3-3, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE

*PATRIMONIO CULTURAL.”**, sea entregado a total satisfacción con las todas las actividades propuestas que permitan continuar con los estudios.*

Que tal como se indica en la comunicación de interventoría No. QYR–065–2026, se requiere mantener suspendido el contrato hasta que finalice el término de revisión y emisión de la correspondiente licencia de construcción por parte de la Curaduría o hasta que se subsanen los hechos que motivaron la suspensión, incluyendo cualquier solicitud de ajuste u observación que emita la curaduría y sea necesaria para culminar con el trámite

Que, en vista de lo anterior, la supervisión considera que el tiempo solicitado en la primer prorroga a suspensión No. 6, fue insuficiente, no obstante, la curaduría urbana No. 1 se encuentra dentro de los tiempos legales para dar respuesta a la solicitud de licencia con al Expediente No. 11001-1-25-1166, por consiguiente, la presente solicitud de segunda prórroga a la suspensión No.6 de la ejecución del contrato procede de común acuerdo entre las partes, y que esta se suscita producto de situaciones ajenas a las partes que impiden la ejecución temporal del contrato.

Una vez analizadas las condiciones, técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas de la presente solicitud, respecto de su impacto para la ejecución del contrato N° CC-573-2024, y teniendo en cuenta la aprobación de la interventoría, está supervisión y la interventoría otorgan concepto favorable para la celebración de la segunda prórroga a la suspensión No.6 del contrato por un lapso de un (1) mes calendario o hasta que sean subsanados las causales de la suspensión, iniciando el 17 de marzo hasta el 16 de abril de 2026, retomando actividades el 17 de abril de 2026.

Así mismo solicitamos modificar la fecha de finalización del contrato CC-573-2024 con nueva fecha de finalización del 20 de abril de 2026”.

2. Que, la Sala de Consulta y Servicio Civil en Concepto del 5 de julio de 2016, emitido bajo el radicado No. 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), C.P. Germán Bula Escobar, indicó sobre la procedencia de las suspensiones contractuales que:

“Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

ACTA DE PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 6 DEL CONTRATO CC-573-2024, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y CONSORCIO NVP

(...)

> *Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal"*

3. Que, en virtud del principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan suscribir la presente **PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 6 DEL CONTRATO CC-573-2024** de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA – PRORROGAR LA SUSPENSIÓN No. 6: del Contrato de Consultoría No. IDPC-CC-573-2024 por el término de Un (1) mes calendario contados a partir del diecisiete (17) de marzo de 2026 hasta el dieciséis (16) de abril de 2026, con fecha de reinicio de diecisiete (17) de abril de 2026, o hasta que sean subsanados las causales de la suspensión, previa suscripción de Acta de Reinicio.

SEGUNDA- NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN: De acuerdo con lo previsto en la Cláusula Quinta del Contrato de Consultoría No. CC-573-2024, por efectos de la presente suspensión, la nueva fecha de terminación será el 20 de abril de 2026, con lo cual se deberá realizar el ajuste correspondiente en la plataforma SECOP II.

TERCERA-DOCUMENTOS Y ANEXOS: Hace parte integral de la presente, la solicitud con radicado IDPC No. 20263000063073 del 16 de marzo de 2026 y el radicado IDPC No. 20263070063053 del 16 de marzo de 2026.

CUARTA – PUBLICACIÓN: El presente documento se publicará en la plataforma SECOP II conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

QUINTA - PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se considera perfeccionado con la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II.

ACTA DE PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 6 DEL CONTRATO CC-573-2024, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y CONSORCIO NVP

SEXTA – CLÁUSULAS NO MODIFICADAS: Las demás cláusulas del contrato de consultoría No. IDPC-CC-573-2024, que no hayan sido modificadas permanecerán incólumes.

SÉPTIMA – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá modificar las Garantías de Cumplimiento del contrato en los términos y vigencias indicadas.

Elaboró: Juan Pablo Ortiz Martínez - Abogado contratista Oficina Jurídica.
Revisó: Paola Andrea Padilla Ayarza - Abogada Contratista Oficina Jurídica.